

## TÍTULO V. De las Administraciones públicas.

### Capítulo I. Competencias en materia de voluntariado.

#### Artículo 20. Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas.

Las Administraciones públicas castellanomanchegas promoverán y procurarán la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta cuando, en su ámbito territorial y respecto del voluntariado, ejerciten las siguientes competencias:

- a) Fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de acciones de voluntariado.
- b) Sensibilizar a la sociedad, a través de campañas informativas, sobre los valores de solidaridad y civismo que inspiran a la acción voluntaria organizada, así como sobre el interés social de sus actuaciones.
- c) Establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias, así como para la realización de programas de captación, fomento y formación del voluntariado.
- d) Promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado y programas de captación, fomento y formación del voluntariado, aun sin reunir los requisitos exigidos a las entidades de voluntariado, siempre que se garantice el régimen jurídico aplicable a las personas voluntarias y a las destinatarias, conforme a los principios y valores que rigen el voluntariado.
- e) Colaborar en la mejora de la información, formación y capacitación de las entidades de voluntariado con la finalidad de que sea regular, de calidad y acorde con las condiciones personales de las personas voluntarias.
- f) Crear los mecanismos que aseguren la adecuada coordinación las iniciativas públicas en materia de voluntariado.
- g) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.
- h) Promover la autonomía, el pluralismo y la diversidad del tejido asociativo existente, apoyando especialmente a las entidades de acción voluntaria pequeñas y medianas.
- i) Propiciar la mejora de la capacidad de gestión e interlocución, facilitando la creación y consolidación de plataformas, redes y órganos de coordinación.
- j) Establecer instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria para permitir el desarrollo de su trabajo.
- k) Establecer mecanismos eficaces de supervisión y control de los programas de voluntariado que hayan sido objeto de subvención, los cuales se dirigirán, entre otros objetivos y garantías, a velar por que la acción voluntaria realizada por las entidades y las personas quede debidamente documentada conforme a lo establecido en esta Ley.

l) Impulsar los mecanismos y sistemas de financiación sostenibles de las organizaciones de voluntariado que hagan posibles las medidas que se recogen en la presente ley.

m) De acuerdo con el principio de no discriminación que inspira toda acción voluntaria, impulsar la participación en el voluntariado de los colectivos con menor índice de representación en el ámbito del voluntariado.

n) Impulsar las actividades de estudio, investigación y formación que permitan un mejor conocimiento y análisis de las actuaciones, recursos y necesidades en materia de voluntariado.

ñ) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de voluntariado.

2. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas castellanomanchegas, así como sus empresas y fundaciones públicas, podrán promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado o programas de voluntariado en los mismos términos que dichas Administraciones.

Artículo 21. Competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de los órganos que correspondan de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, las siguientes competencias en materia de voluntariado:

a) La planificación y coordinación general de las políticas públicas en materia de acción voluntaria organizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respetando la independencia de las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la autonomía de las entidades locales.

b) La coordinación entre las Administraciones públicas castellanomanchegas, en los términos previstos en la Constitución española, los tratados internacionales, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones vigentes, así como la articulación de instrumentos de coordinación entre aquellas y las entidades de voluntariado.

c) Velar por que las entidades que desarrollen programas de voluntariado, las empresas, las universidades, las Administraciones públicas, y las personas voluntarias y las destinatarias que se beneficien de ellos cumplan lo dispuesto en la presente ley.

d) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ante los organismos oficiales de orden supraautonómico, estatal o supraestatal.

e) Establecer medidas de reconocimiento público de aquellas entidades y personas que hayan colaborado de forma destacada en el desarrollo de la acción voluntaria.

f) El seguimiento, evaluación e inspección de los programas de voluntariado que se desarrollen al amparo de los principios y criterios recogidos en esta ley.

g) Crear los órganos de participación e interlocución del voluntariado de acuerdo con lo previsto en esta ley.

- h) Fomentar que las personas trabajadoras del sector público regional realicen actividades voluntarias.
- i) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre voluntariado.
- j) Promover actuaciones de voluntariado, siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley, y supeditadas, en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.
- k) Impulsar el trabajo en red y la creación de espacios y herramientas de colaboración en el territorio de la Comunidad Autónoma, que permitan una relación continuada y fluida con las entidades locales, organizaciones sociales, universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.
- l) Promover medidas de acceso bonificado a actividades de ocio comunitario, a favor de las personas voluntarias que estén acompañando a personas con discapacidad, como apoyo fundamental para hacer posible que éstas disfruten de actividades de ocio.

## Artículo 22. Competencias de las entidades locales.

Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía con el contexto social, económico y cultural. Corresponde a las entidades locales de Castilla-La Mancha en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) En el ejercicio de sus competencias, la planificación de la actividad voluntaria en su ámbito territorial.
- b) La promoción de la participación en voluntariado en sus términos municipales.
- c) La coordinación de las entidades de voluntariado con actividad dentro de sus términos municipales.
- d) Las demás competencias que le vengán atribuidas por la normativa vigente.

## Capítulo II. Plan Regional de Voluntariado.

### Artículo 23. Plan Regional del Voluntariado.

1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad.

El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de

otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación.

2. La elaboración del Plan, que podrá tener carácter plurianual, corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales en colaboración con los distintas Consejerías.

El desarrollo, la gestión, evaluación y control de las medidas establecidas en dicho Plan, corresponderá a cada consejería competente por razón del ámbito de actuación contemplado en el artículo 7 de esta Ley.

La memoria integrada de ejecución y evaluación del Plan Regional del Voluntariado será realizada por la consejería competente en materia de servicios sociales previo informe de las consejerías que correspondan.

3. El Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno y establecerá las siguientes medidas:

- a) Identificación de las necesidades y las líneas de actuación preferente en la acción voluntaria.
- b) Acciones de sensibilización y promoción orientadas a informar y concienciar a la sociedad sobre la acción voluntaria organizada y, en especial, sobre el voluntariado digital, como instrumento de participación social y forma de expresión de la solidaridad de la ciudadanía.
- c) Actividades de investigación y formación en materia de voluntariado que permitan un mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actividades existentes; garanticen la calidad de las actuaciones de las personas voluntarias mediante una adecuada preparación básica y específica, y contribuyan a mejorar la gestión de la acción voluntaria.
- d) Apoyo a la acción voluntaria organizada conforme a las disponibilidades presupuestarias que faciliten recursos económicos, materiales y técnicos, a través de convocatorias de subvenciones o mecanismos de concertación, para la realización de programas en las diferentes áreas de actuación.
- e) Fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada; establecer foros, redes, plataformas y órganos de interlocución, y facilitar el intercambio de experiencias entre Administraciones públicas y entidades estatales, supraestatales o de otras comunidades autónomas.
- f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con esta ley, se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la acción voluntaria organizada.

### Capítulo III. Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 24. De la acreditación como entidad de voluntariado.

1. La acreditación es el acto por el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza que la entidad a la que se otorga reúne las características de entidad de voluntariado y cumple los requisitos establecidos en esta ley.

La acreditación faculta a la entidad a participar en las convocatorias de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha y a celebrar convenios con ellas, así como a disfrutar de aquellas prioridades que se atribuyan reglamentariamente para la financiación de programas o proyectos de voluntariado.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará porque las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas respeten la ausencia de fines de lucro, la democracia interna en los procedimientos de elección de los miembros a los órganos de dirección y en el funcionamiento interno de las mismas, así como el carácter gratuito de las tareas realizadas por los voluntarios, los criterios de admisión y exclusión de éstos y sus obligaciones y derechos, así como que no sean contrarias a los valores y principios referidos en los artículos 5 y 6, ni tengan carácter racista, xenófobo o paramilitar. Asimismo, velará por que la acción voluntaria sea adecuadamente documentada por la entidad.

Artículo 25. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

1. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha, cuya adscripción orgánica se determinará reglamentariamente, es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

Las entidades de acción voluntaria vinculadas a las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades se inscribirán en sus correspondientes registros, que remitirán al Registro Central la solicitud de acreditación como entidad de voluntariado y los datos necesarios para su tramitación.

La resolución que conceda la acreditación ordenará de oficio la inscripción de la entidad en el Registro Central. No obstante, si la acreditación se ha obtenido por silencio administrativo, para formalizar la inscripción se requerirá solicitud del interesado, que deberá acompañarse de la certificación prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha asume las funciones de inscripción y certificación.

3. La inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado es gratuita para las entidades de voluntariado en Castilla-La Mancha.

4. Se procederá a la cancelación de la inscripción registral, cesando en todos sus efectos, con revocación de la acreditación, previa audiencia de la entidad interesada:

a) Por petición expresa de la entidad interesada.

b) Por extinción de la personalidad jurídica.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos para ser considerada entidad de voluntariado.

d) Por incumplimiento de sus fines en el ámbito de la acción voluntaria o de las obligaciones establecidas en la presente ley y su normativa de desarrollo, en los términos reglamentariamente fijados. A estos efectos se tendrá en cuenta especialmente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 24.2.

5. La organización y funcionamiento del registro, así como el procedimiento de acreditación e inscripción, se regularán reglamentariamente.